



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

31 OCT. 2016

GA

005600

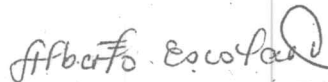
SEÑOR
RAFAEL MATERA LAJUD
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CAMAGUEY S.A
NIT. 890.100.026-1
CARRERA 76 No. 54 – 11 OFICINA 707
EDIFICIO WORLD TRADE CENTER
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
E. S. D.

Referencia: Resolución No. 00768 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Marcos Morales G. (Contratista) / Kareem Arcón Jiménez (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000768 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado con el No. 010384 del 15 de Junio de 2016, la Sociedad Camaguey S.A., con Nit. No. 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, presentó ante esta autoridad ambiental el estudio de factibilidad y diseño detallado para la construcción de un Biodigestor industrial para el aprovechamiento de los residuos orgánicos generados de su actividad.

Que consecuentemente con lo anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido, el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación C.R.A., realizó visita de inspección Técnica el día 08 de Agosto de 2016, a la Empresa CAMAGUEY S.A., y procedió a evaluar la documentación relacionada con la construcción de un Biodigestor industrial para el aprovechamiento de Residuos Orgánicos, concluyendo en el Informe Técnico N°0000611 del 07 de Septiembre de 2016, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad de sacrificio, faenado, desposte de reses bovinas, bufalinas, caprinas y porcinas se encuentra en plena operación.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución 00279 del 10 de Junio de 2016 se le impusieron unos requerimientos:

Obligación	Cumplimiento
Permiso de vertimientos líquidos. Otorgado por término de cinco años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.	
Presentar semestralmente caracterización de aguas residuales.	Cumple, presentan las caracterizaciones semestralmente. Radicado N° 10344/09 Noviembre de 2015
Realizar mantenimiento u optimización a la planta de tratamiento	Si, se realiza limpieza y extracción de lodos periódicamente. Radicado N° 10344/09 Noviembre de 2015
Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales.	Cumple, se hace extracción de sedimentos cada dos días. Radicado N° 10344/09 Noviembre de 2015
Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento.	No ha manifestado algún cambio. Informe Formato ICA. Anualmente
Permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de los hornos usados en la calcinación de huesos. Presentaron solicitud de renovación. Radicado 004151/09/Mayo/2014	
Efectuar estudios isocinéticos anualmente de material particulado, SO ₂ y NO ₂ .	Presentan los estudios isocineticos. Radicado N° 004151 del 09 de Mayo de 2014.
Hacer mantenimiento preventivo al horno para evitar y controlar aumentos en la emisión de partículas a la atmósfera.	No se evidenció esta información en el Expediente
Permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de la caldera. Solicitaron	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000768 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

permiso mediante Radicado N° 004151/09/Mayo/2014, siendo Admitido mediante Auto N° 00086/28/Marzo/2016.

EVALUACION DELA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N° 010384 del 15 de Junio de 2016, presentaron la documentación relacionada con la actividad de construcción, montaje y operación de un Biodigestor de contenido ruminal como sistema de control ambiental.

- El presente proyecto posee dos justificaciones sumamente importantes, las cuales se detallan a continuación.

IMPACTO ECONOMICO DEL PROYECTO: Considerando el impacto que genera el costo de la energía en las empresas agroindustriales, un proyecto de esta naturaleza tiene una justificación económica por las siguientes razones:

- Actualmente las aguas residuales no se aprovechan para la producción de energías renovables
- El convertir en energía un subproducto cuya disposición adecuada representa un gasto permanente a la empresa, les permitirá generar una ventaja competitiva permanente y de enorme magnitud.
- Los costos de los combustibles en Colombia, vuelven muy atractivos estos proyectos, dado los cortos períodos de recuperación económica que poseen.
- Los fertilizantes orgánicos generados durante el proceso de biodigestión, representan un producto de gran valor agregado para la empresa ya que posee áreas de pastos para alimento animal.
- Los fertilizantes orgánicos pueden ser comercializados generando ingresos adicionales a la empresa.

IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: La generación de desperdicios con alto contenido de nutrientes, y material orgánico como son los desechos de Plantas de Beneficio Animal, causa contaminación de suelos y agua, emite olores desagradables y altas concentraciones de gases, además de propiciar la proliferación de vectores y microorganismos patógenos con el consiguiente impacto negativo en el medio ambiente. Así mismo, la generación y acumulación de estiércol causa otros problemas derivados entre estos:

- ❖ Emisiones a la atmósfera por descomposición de estos desechos.
- ❖ En algunos casos molestias a la población (malos olores, moscas, zancudos, roedores, aves de rapiña etc.)
- ❖ Emisión de gases de efecto invernadero (GEIs)
- ❖ Por su contenido de cargas orgánicas contaminantes estos desechos producen amonio y lixiviados que pueden contaminar acuíferos con nitratos y nitritos, perjudiciales para la salud del ser humano.

Por tanto un proyecto de esta naturaleza, es sumamente positivo para el medio ambiente, considerando el aprovechamiento al 100% de los residuos orgánicos y la generación de energía renovable que pueda sustituir el consumo de combustibles fósiles.

En la actualidad, una gran cantidad de empresas agroindustriales están considerando los residuos orgánicos generados diariamente como un producto de alto valor, que puede ser aprovechado económicamente, mejorando la competitividad de las explotaciones agroindustriales dentro de la industria de la región. Adicionalmente, un proyecto de esta naturaleza, representa una excelente oportunidad para la empresa de reforzar comercialmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000768 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

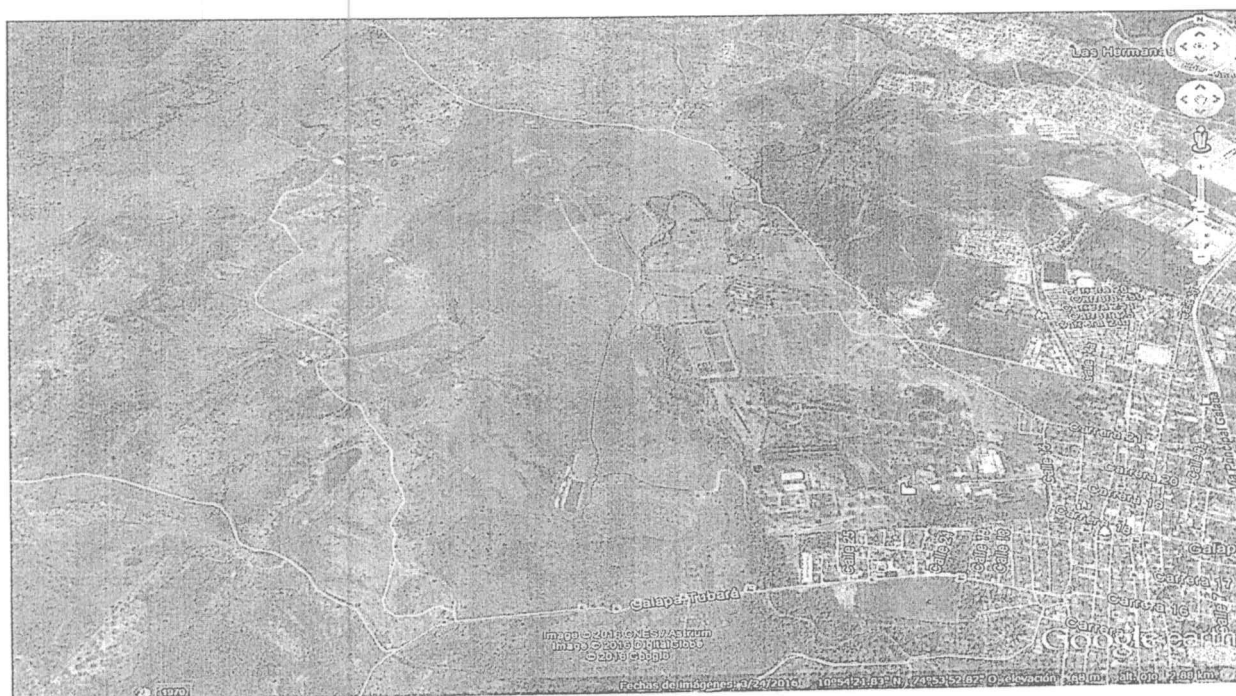
su imagen de responsabilidad social y ambiental frente a los consumidores.

El Proyecto de Construcción de un Biodigestor pretende:

- ❖ Aprovechar los residuos orgánicos generados por diferentes áreas productivas de la empresa mediante un sistema de Biodigestores para la producción de biogás y generación de energía renovable.
- ❖ Producir biogás con la calidad y cantidades necesarias para que pueda ser utilizado en las calderas.
- ❖ Maximizar la producción de biogás por m³ de Biodigestor.
- ❖ Diseñar un sistema seguro, eficiente y duradero que permita reducir al máximo los costos de operación y abastecer de forma confiable con combustibles fósiles.
- ❖ Producir un fertilizante orgánico de buena calidad, para que pueda ser utilizado en la misma empresa o comercializarlo adecuadamente.
- ❖ Generar un documento con el respaldo técnico suficiente que permita realizar de forma efectiva los trámites de las respectivas instituciones para la obtención de recursos financieros.

El proyecto propuesto es la construcción de un Biodigestor de 2.500 m³ para el aprovechamiento de todos los residuos orgánicos que se producen en la Planta de Beneficio más 50 m³ de aguas residuales sin tratamiento para su dilución y luego ser tratadas en el Biodigestor para producir gas combustible que posee aproximadamente 66% de Metano y 33% de Bióxido de Carbono, lodos y aguas tratadas que se utilizarían como acondicionadores de suelos y fertilizantes..

El Biodigestor se construirá en las Coordenadas 10°54'12.72" N – 74°53'41.81" O a 1.200 m de distancia de la Planta de Beneficio en la zona sur occidental, los terrenos son planos, franco arcillosos, con drenajes de un 3% y está cerca de la laguna de descarga.

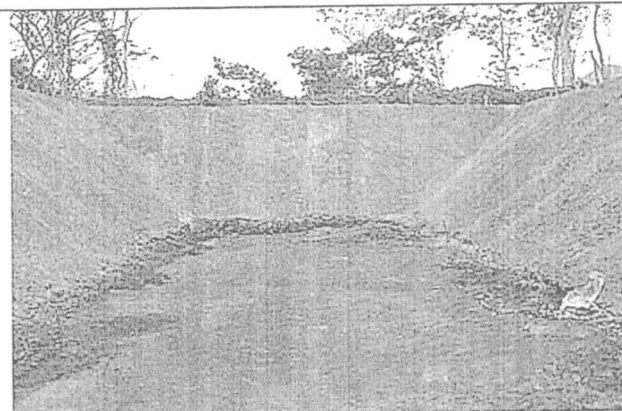


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000768 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Figura N° 1



Construcción de laguna y revestimiento de taludes con suelo - cemento

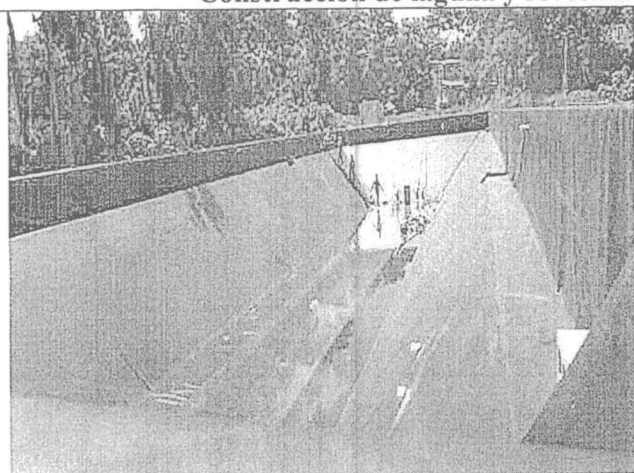


Figura N° 3 .- Impermeabilización

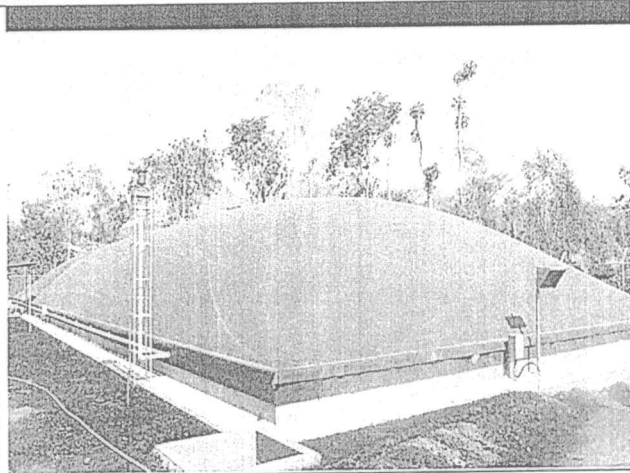


Figura N° 4.- Biodigester con la capa superior

¿Qué es un biodigester?

Un Biodigester es, en términos generales, un compartimento hermético en el cual se fermenta la materia orgánica en ausencia de oxígeno. Como fruto de este proceso se obtiene un gas combustible que posee aproximadamente 66% de metano y 33% de bióxido de carbono.

El material resultante de la Biodigestión, o efluente, puede ser directamente usado como abono orgánico y como fertilizante y acondicionador del suelo, luego de habérseles practicado los análisis Físicos – Químicos y Microbiológico y presentar certificado del ICA, pues los nutrientes como el nitrógeno se tornan más disponibles, mientras los otros como el fósforo y el potasio no se ven afectados en su contenido y su disponibilidad.

Las principales ventajas de los Biodigestores son:

- ❖ Generación de energía que puede ser empleada en la cocción de alimentos o reemplazo de combustible en el funcionamiento de motores.
- ❖ Protección del ambiente por reducción de la carga contaminante de los residuos.
- ❖ Producción de un excelente abono, pues los nutrientes presentes en los residuos no se afectan.
- ❖ Los residuos de la producción de la Planta de Beneficio Animal no necesitan tratamiento antes de su inclusión en el Biodigester.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.º - 0 0 0 7 6 8 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- ❖ Su manejo es sencillo y no requiere mantenimiento sofisticado.
- ❖ El área necesaria para el procesamiento de la excreta, ruminaza y aguas residuales es menor si se compara con los sistemas de tratamiento aeróbicos.
- ❖ Para algunos materiales, el costo es relativamente bajo y se puede recuperar la inversión gracias a que se economiza en la compra de otras fuentes de energía y de abonos.

CONCLUSIONES DEL CONCEPTO TECNICO No. 0000611 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

- ❖ El sistema de tratamiento existente de las aguas residuales consiste en un sistema aeróbico de lagunaje (6 lagunas de oxidación aeróbicas y facultativas) que recibe todas las aguas residuales que se producen en las instalaciones. Estas aguas comprenden el lavado de reses en canal, lavado de pisos, lavado de corrales, servicios higiénicos, duchas, cocina etc. Y los caudales corresponden al sacrificio y faenado de 800 reses/día. Las aguas residuales que se producen en la sala de sacrificio se recirculan a través de una prensa de rumen y después se descargan a la laguna N° 1 para luego pasar por gravedad al resto de lagunas, luego son descargadas al Arroyo Grande en las siguientes Coordenadas 10°54'36.51" N -74°53'51.04" O
- ❖ Las empresas agroindustriales que generan desechos orgánicos, y altas cantidades de aguas residuales tienen costos muy significativos asociados al manejo ambiental de estos desechos y siempre están interesadas en su aprovechamiento y tratamiento para mejorar sus ingresos y cumplir con las leyes ambientales.
- ❖ El aprovechamiento de los desechos en Plantas de Beneficio Animal constituye para una empresa agroindustrial un factor de competitividad de gran importancia, que debe sumarse a otros factores esenciales de la gestión global de la empresa, como la calidad, la seguridad industrial, o la prevención de riesgos.
- ❖ El aprovechamiento eficiente de los desechos para la producción de energías renovables aporta un valor añadido económico a las empresas ya que estas están en la capacidad de producir su propio combustible y reducir los costos de producción.
- ❖ La actividad que se desarrolla en la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Camaguey S.A., es la de sacrificio, faenado y despostes de las especies bovinas y porcinas las cuales se consideran de Impacto Moderado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 7 6 8 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución No. 631 de 2015, en su artículo 3, define el cumplimiento de la norma de vertimientos cuando la captación y la descarga se realicen en el mismo cuerpo de agua. Cuando la captación de agua y la descarga de las aguas residuales se realicen en el mismo cuerpo de agua superficial, se procederá a realizar la sustracción del valor de la carga entre las mismas de las cantidades máxicas (kg) de los metales y metaloides y de los elementos, sustancias o parámetros considerados para la Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Para realizar lo anterior, se utilizan los balances de materia o de masa y las caracterizaciones del agua de la captación y la del vertimiento correspondiente, de acuerdo con la actividad industrial, comercial o de servicios específica.

Una vez efectuada la sustracción, se realiza el cálculo del valor de la concentración del parámetro en el vertimiento puntual y se hace el respectivo control del cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo con los límites máxicos permisibles exigidos para la respectiva actividad industrial, comercial o de servicios.

PARÁGRAFO 1o. Los balances de materia o de masa y la realización de la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es) deberán realizarse simultáneamente en el mismo período de tiempo calendario.

PARÁGRAFO 2o. El balance de materia o de masa debe satisfacer la Ley de Conservación de la Materia o de la Masa.

CONCLUSIÓN FINAL.

En virtud del análisis efectuado con respecto a la Construcción de un Biodigestor Industrial a la Planta de Beneficio Animal CAMAGUEY S.A., y teniendo en cuenta el informe Técnico No. 0000611 del 07 de Septiembre de 2016, esta Autoridad Ambiental considera oportuno y necesario dejar claro que es ambientalmente viable autorizar la Construcción de un Biodigestor Industrial, sujeto y/o condicionado a unas obligaciones específicas que se establecerán en el presente Acto Administrativo.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000768 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa CAMAGUEY S.A., se entiende como usuario de Mediano Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y su cobro es anticipado.

	Total
Otros Instrumentos de control. (Mediano impacto)	\$10.334.307,66

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La empresa Camagüey S.A., identificada con el Nit No. 890.100.026-1, Representada Legalmente por el señor Rafael Matera Laduj, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio Animal Camagüey S.A., en la salida del sistema de lagunas de oxidación, o del Biodigestor cuando esté en funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, Artículo 9. Se deberá tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por cinco días de muestreo. El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.
2. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
3. Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, un informe de los avances del Plan de Cumplimiento Ambiental (Formato ICA), disponible en la página WEB de la CRA (www.crautonomia.gov.co).
4. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 615 del 8 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El informe Técnico No. 0000611 del 07 de Septiembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La EMPRESA CAMAGUEY S.A., con Nit No. 890.100.026-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000768 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. NIT: 890.100.026-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO CUARTO: LA CAMAGUEY S.A, con Nit. 890.100.026-1, debe cancelar la suma correspondiente a **DIEZ MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS M/L**(\$10.334.307,66 M/L), por concepto de seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas en el presente acto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0503-002 – 0502-011

C.T: No. 0000611 del 07 de Septiembre de 2016.

Proyectó: Marcos Morales G.. (Contratista). / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).